

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: MISAEL ZAMBRANO MALDONADO
Demandado: NACION – ACCION SOCIAL Y OTRO
Radicación: 18-001-31-05-001-2009-00061-00

Con el fin de seguir con el decurso normal del proceso, procede el juzgado a aprobar la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 366 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: IMPARTASE aprobación a la liquidación de costas obrante en el numeral 4 del expediente digital, por lo anteriormente expuesto. Para visualizar la liquidación se anexa el siguiente link https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jlabcf1_cendoj_ramajudicial_gov_co/EQMIIInGLEZGt1nHuoXHonMB8cbnsE1hyWblBTyCZcTbsg?e=Iol6AU.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente proveído, quedan las diligencias en la secretaría corriéndose el término de que trata el artículo 306 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:

**ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

afb0d563af6071a16d87090c62b0040586a78203169b324132f51fad099694b8

Documento generado en 13/04/2021 06:23:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO LABORAL (Art. 306 C.G.P.)
Demandante: GONZALO MARTINEZ GOMEZ
Demandado: COLPENSIONES
Radicación: 18-001-31-05-001-2009-00228-00

Con memorial presentado al correo institucional el 21 de septiembre de 2020 y reiterado el 19 de febrero de 2021, el Doctor WILLIAM RAFAEL MARTINEZ ACEVEDO, apoderado especial de COLPENSIONES, solicita se libren los oficios de embargo a las distintas entidades bancarias a donde se ordenó la medida cautelar, teniendo en cuenta que el presente asunto se encuentra terminado o con liquidación de crédito aprobada y con embargo suficiente; petición que el Despacho considera improcedente toda vez que ya se resolvió solicitud similar en auto de fecha 03 de septiembre de 2019 (f. 368), por lo que se estará a lo resuelto en la mencionada providencia.

De otro lado, la apoderado judicial de la parte demandante solicita el embargo de las cuentas de ahorro, corrientes y CDTS de los bancos OCCIDENTE, POPULAR, BOGOTÁ, BBVA, BANCOLOMBIA, AVVILLAS, DAVIVIENDA y BANCOOMEVA, teniendo en cuenta el saldo pendiente de pago y que asciende a la suma de \$3.199.354,00.

Petición que se considera improcedente y se desatenderá, en razón a que en el presente asunto ya fue decretado la medida para las entidades aquí solicitadas librándose los respectivos oficios, y sobre la cual se realizó requerimiento.

No obstante, de la revisión al expediente se observa a folios 360 respuesta ofrecida por el Banco Popular, en donde informa que tienen conocimiento que la medida cautelar fue aplicada por otra entidad financiera quedando atentos a que se informe por parte del Despacho si es necesario la aplicación de la medida, en ese sentido y comoquiera que en existe un saldo pendiente de pago se oficiará a dicha entidad para que proceda a aplicar la medida y ponga a disposición los dineros en la cuenta judicial del Juzgado.

Así mismo, de conformidad a lo informado por Colpensiones en la solicitud de levantamiento de las medidas, en donde manifiesta que el Banco AV VILLAS mantiene dineros congelados por valor de \$11.130.000,00 por orden del presente asunto, este juzgador ordena que por secretaria se libre oficio a dicha entidad financiera para que ponga a disposición los dineros congelados aclarándole que el auto que ordenó seguir adelante la ejecución se encuentra debidamente ejecutoriado.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: DESATENDER la petición de decreto de medidas cautelares para entidades bancarias, signada por la apoderado judicial de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este pronunciamiento.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Popular, para que proceda a aplicar la medida de embargo comunicada y ponga a disposición los dineros para el presente asunto en la cuenta judicial No.180012032001 que este Despacho posee en el Banco Agrario de Colombia de la ciudad.

TERCERO: OFICIAR al Banco AV VILLAS, para que pongan a disposición los dineros congelados, aclarándoles que el auto que ordenó seguir adelante la ejecución se encuentra debidamente ejecutoriado.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído, quedan las diligencias en secretaria a solicitud de parte.

NOTIFIQUESE

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO.
Juez

Firmado Por:

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

15b77e21195a3c6bd24aa6c33f6ce0c4432f835b575b8f70a8b015a7623bce2c

Documento generado en 13/04/2021 06:23:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: GILBERTO CARDOZO TAMAYO
Demandado: COOTRANSCAQUETA LTDA.
Radicación: 18-001-31-05-001-2010-00344-00

Con el fin de seguir con el decurso normal del proceso, procede el juzgado a aprobar la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 366 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: IMPARTASE aprobación a la liquidación de costas obrante en el numeral 2 del expediente digital, por lo anteriormente expuesto. Para visualizar la liquidación se anexa el siguiente link https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jlabcf1_cendoj_ramajudicial_gov_co/EfWBFiEKHxEhltFCa7LDEABDB0iM7ihTqa_civm3RxlxQ?e=pfZAma.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente proveído, quedan las diligencias en la secretaría corriéndose el término de que trata el artículo 306 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b58a5c75e98d7d954bb35bb6b3839d294317b8026af689ce081e4099614b7953

Documento generado en 13/04/2021 06:23:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: JACINTO SALAZAR CABRERA
Demandado: LUIS BERNARDO GALLEGO MARIN Y OTROS
Radicación: 18-001-31-05-001-2011-00490-00

Con el fin de seguir con el decurso normal del proceso, procede el juzgado a aprobar la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 366 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: IMPARTASE aprobación a la liquidación de costas obrante en el numeral 2 del expediente digital, por lo anteriormente expuesto. Para visualizar la liquidación se anexa el siguiente link https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jlabcf1_cendoj_ramajudicial_gov_co/EUFrWYPtjRNkjFMLw_eDThsBWvr43LuzPgCOaz-5T8gL8Q?e=r2Veqs.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente proveído, quedan las diligencias en la secretaría corriéndose el término de que trata el artículo 306 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:

**ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2f2b109758ca6052123df6e40fd4deddf8e8bb859b58652c06d6533ce1b2c5d

Documento generado en 13/04/2021 06:23:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**